



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXI
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTE.**

Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 Fracción XX, 44 Fracción II, 84,135 y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que la Universidad de las Américas Puebla (UDLAP), es una institución educativa de carácter privado, que durante muchos años ha formado mujeres y hombres profesionistas que han contribuido al desarrollo de nuestra Entidad.

II.- Que la UDLAP, tiene como máxima autoridad el patronato de la fundación Universidad de las Américas Puebla, encabezado dicho Patronato por la Señora MARGARITA JENKINS DE LANDA.



III.- Que, de conformidad con los estatutos de la UDLAP, el gobierno de la Fundación Universidad de las Américas, Puebla, será responsabilidad de los siguientes:

- 1.- El Patronato.
- 2.- El Rector.
- 3.- El Consejo Empresarial.
- 4.- El Consejo Académico.
- 5.- El Consejo Administrativo
- 6.- Los Vicerrectores.
- 7.- Los Decanos de Escuela.
- 8.- Los Decanos, Directores Generales y Directores.
- 9.- Los Directores Académicos.

IV.- Que de acuerdo a los Estatutos de la UDLAP, el Consejo Empresarial, el Consejo Académico y el Consejo Administrativo, fungen como estructuras colegiadas de decisión.

V.- Que en términos de dicha normatividad interna de la UDLAP, el Rector es nombrado por el Patronato de la Fundación Universidad de las Américas, Puebla, dentro de los candidatos propuestos por el Consejo Empresarial. Los candidatos deberán reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos para ello en dicha normatividad interna.



VI.- Para regular los actos relativos a la constitución, funcionamiento, fomento, desarrollo y extinción de las instituciones de asistencia privada, se crea la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Estado de Puebla. Estableciéndose para llevar a cabo dichos actos, se crea en términos de la Ley la Junta de Asistencia Privada del Estado de Puebla.

En el 2020 se crea el Reglamento interior de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Puebla.

VII.- Que en términos de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento Interior de la Junta de Asistencia Privada, la Junta de Asistencia Privada del Estado de Puebla, es un Organismo Desconcentrado adscrito a la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla.

VIII.- Que en términos de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley en comento, la Junta para el cuidado de las Instituciones de Asistencia Privada estarán compuestas de seis personas de reconocida honorabilidad. De las cuales uno será abogado. El cargo de miembro de la Junta será honorífico y durará en su cargo seis años pudiendo ser reelecto.

La Junta se integrará por un Presidente, un Secretario General y un Tesorero, que serán designados por el Gobernador del Estado. Otros dos miembros serán nombrados vocales a propuesta de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Puebla.



IX.- Que en términos de lo dispuesto en la Fracción V del artículo 87 de la Ley en comento, es obligación del Presidente de la Junta para el Cuidado de las Instituciones de Asistencia Privada, rendir un informe anual de las actividades de la Junta, al Ejecutivo del Estado y a la Legislatura del Estado.

X.- Como es del conocimiento público, el nombramiento del actual Presidente e integrantes de la Junta se realizó por parte del Ejecutivo del Estado, el 22 de febrero del 2021.

XI.- Que derivado de desobediencias entre los integrantes de la familia Jenkins, se dio el conflicto en la Universidad de las Américas Puebla, sin embargo, este conflicto se agudizó cuando el Presidente de la Junta para el Cuidado de las Instituciones de Asistencia Privada, de manera indebida nombra otro patronato de la UDLAP, desconociendo al Patronato legalmente constituido en términos de la normatividad interna de la Institución Educativa.

El Patronato nombrado de manera indebida por el Presidente de la Junta, nombra a un nuevo Rector de la Universidad, quienes solicitan medidas cautelares y toman las instalaciones de la Universidad con el auxilio de la fuerza pública, provocando con ello el cierre de la institución y con ello una afectación grave a la esfera de derecho tanto de la población académica como estudiantil de la Universidad, y por supuesto, una afectación real



a la derrama económica que se daba en la Municipalidad de San Andrés Cholula y San Pedro Cholula.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente Punto de:

ACUERDO

ÚNICO. - Solicito de la manera más atenta y respetuosa al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de este Honorable Congreso del Estado, que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 Fracción V, de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Estado de Puebla, solicite al Presidente de la Junta para el Cuidado de Instituciones de Asistencia Privada, Daniel Vázquez Millán, acuda a esta Soberanía a rendir un informe anual de las actividades realizadas por dicha Junta, estableciéndose día y hora, así como el formato respectivo para dicha comparecencia.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA.

A 8 DE FEBRERO DE 2022.

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MENDEZ.